

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 458/2025

VISTO: el Expediente N° EX-2024-00037374-GDERNE-CTAGT#ART, el Código Fiscal (Ley I N.° 2.686) y la Resolución ART N° 086/2024 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 122 del Código Fiscal (Ley I N° 2.686) se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar, con carácter general, un interés diario que devengará toda deuda por obligaciones fiscales que no se abone hasta el día de su vencimiento;

Que dicha potestad legislativa, conferida a la Agencia de Recaudación Tributaria, encuentra asidero en el carácter autárquico del Organismo y en las facultades otorgadas por la Ley N° 4.667 para establecer los planes de acción para el cumplimiento de sus objetivos y fijar la política tributaria de la Provincia en coordinación con el Ministerio de Hacienda (conf. Artículo 16, inc. 6 de la Ley N° 5.683 Ley de Ministerios);

Que por Resolución N° 642/2024 de fecha 27/08/2024 de la Agencia de Recaudación Tributaria se fijó una tasa de interés para deudas fiscales del seis por ciento (6%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de diez centésimos por ciento (0,10%) a partir del 01/09/2024 que se se ajustaba a las condiciones del contexto económico-financiero de aquél tiempo;

Que en el contexto actual y dadas las variables económicas existentes, resulta conveniente establecer una nueva tasa de interés con vigencia desde el mes de julio de 2025;

Que han tomado intervención la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 122° del Código Fiscal (Ley I N° 2.686);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la tasa de interés para deudas fiscales, de acuerdo a lo dispuesto en el [Artículo 122 del Código Fiscal](#), Ley I N° 2.686 y modificatorias, en el tres por ciento (3%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de diez centésimos por ciento (0,10 %) a partir del 01/07/2025.-

ARTÍCULO 2°.- Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- De forma.-